

Señores  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Tuluá Valle del Cauca

REF: SOLICITUD DE REVISION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR -2018-542

LUZ ELENA RODRIGUEZ TORRES, mayor de edad y residente en este municipio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55167866, en mi calidad de apoderada judicial del señor EDWIN CARDENAS, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado o. 2018-542, por medio del presente escrito me permito manifestar para aclarar lo siguiente:

1. Que el señor Edwin Cárdenas, el 25 de junio del año 2007, suscribió un contrato con gases de occidente para la instalación del servicio de gas domiciliario para la propiedad de su hija Ana María Cárdenas Rojas.
2. En fecha de 7 de septiembre del 2010, vende la propiedad a quien hoy sigue siendo su propietario el señor Jairo Hernando García a quien se le hizo el correspondiente traspaso por escritura pública de la propiedad, excepto el cambio de nombre de la suscripción del servicio del gas domiciliario. Pues en ese momento nadie se percató de que también debía hacerse.
3. Mi cliente, nunca vivió en esa propiedad, solo le hizo un favor a su hija en ese momento para la obtención del servicio de gas, pero nunca tuvo relación directa con la propiedad.
4. Es así que, pasados los años, se entera por la abogada de gases de occidente de la ciudad de Tuluá que tiene una demanda ejecutiva en su contra con mandamiento de pago y en ejecutoria; a esto, sumado el desconocimiento que tiene el señor Edwin sobre las formas legales para proceder, hizo lo que considero que podía hacer con referencia a notificarse, contestar la demanda y proponer las excepciones pertinentes para su debida defensa a nombre propio sin la asesoría legal a la que toda persona tiene derecho.
5. Manifiesta el señor Edwin Cárdenas que, nunca solicitó crédito alguno con la entidad de gases de occidente, pues lleva más de 15 años viviendo en el municipio de Tuluá y no tiene relación alguna con la vivienda ni conoce las personas que viven en ella.
6. Así mismo, hago saber al señor juez, que la solicitud de financiamiento con número 5081245 contiene los datos del señor Edwin Cárdenas, pero no fue la persona que solicitó dicho crédito ni quien suscribió el mismo, pues la firma no corresponde a la verdadera firma del demandado como tampoco lo será su huella dactilar.

7. Es de anotar, que la persona que aparece como KELLY FRNANDA RUIZ LOZANO, no es persona conocida del demandado y según el propietario, manifiesta no conocer a esta persona ni las personas que aparecen firmando los recibidos de las notificaciones enviadas a la misma dirección de carrera 84 A calle 14 A -110 piso 1 y que, en cuanto se dio cuenta del cobro de un crédito por medio de la factura del gas, procedió a solicitarle a gases de occidente le retiraran la deuda y poner a su nombre el contador del servicio y así se hizo.
8. Causa curiosidad señor juez, que las notificaciones enviadas a la dirección de la casa fueron recibidas por una persona que se hace llamar Paola Cárdenas y la misma Kelly Ruiz, quienes al parecer no son conocidas por el propietario, pero si recibieron las notificaciones, causando con esto, que la notificación personal del mandamiento ejecutivo a mi mandante se surtiera cuando el demandado no se daba por enterado de la situación jurídica y sus implicaciones que acarrea.
9. Es de indicar, que, al observar la letra a simple vista, se sabe que quien llenó el formulario No. 5081245, fue la persona que firmó como Edwin Cárdenas, dado a que las letras y trazos son idénticos y lógicamente la huella no coincidirá con la del demandado.
10. El propietario actual de la vivienda Jairo Hernando García Méndez envió solicitud formal a la entidad gases de occidente para el retiro de la daudá manifestando que el señor Edwin Cárdenas se aprovechó de la titularidad del recibo del gas domiciliario para sacar crédito; también se podría pensar que siendo conocedor de la titularidad del mismo, pudiera sacar el crédito sin que lo vinculara directamente a él, pues qué otra razón habría si las notificaciones que llegaron a la dirección de ubicación del contador las hayan recibido como si conocieran al señor Edwin Cárdenas, por ello se procede a instaurar denuncia ante la Fiscalía de Tuluá por suplantación de identidad.
11. Así las cosas, se hace necesario replantear el caso, pues se le ha causado un grave perjuicio al demandado al no ser notificado en debida forma, no tuvo oportunidad al derecho a la defensa y al considerar que los términos se han vencido, dejo a su consideración señor juez que en su deber conocer la verdad y la conducta temeraria de inescrupulosos que suplantaron la identidad del señor EDWIN CARDENAS y es usted señor juez el llamado a optar por garantizar justicia a quien bien la tiene.

*Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el*

*contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado<sup>1</sup>*

Peticiones:

Por lo anteriormente expuesto, solicito sea revisado el proceso para que se cotejen las huellas y firma del demandado Edwin Cárdenas con las que aparecen en el contrato de solicitud de crédito y soportes del crédito dando oportunidad al demandado el derecho a la defensa como derecho constitucional y se pueda corroborar que se trató de una suplantación de identidad que perjudica gravemente al demandado, engañando y haciendo incurrir en error al señor juez.

Una vez corroborada la falsedad o suplantación de identidad del demandado, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por el despacho sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 384-77947 a nombre del demandado.

Anexos: copia de la solicitud cambio de titular suscripción del gas domiciliario.

Certificado de tradición de la propiedad ubicación del contador, copia de la cedula. Copia del escrito de denuncia penal por suplantación de identidad (se espera radicado).

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Elena Rodríguez Torres', written in a cursive style.

LUZ ELENA RODRIGUEZ TORRES

---

<sup>1</sup> Sentencia C-025 de 2009

C.C.55.167.866 Neiva

T.P.161556 C.S.J